



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrado como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2021- UT DISPROEL 2021**, constituida mediante acuerdo del 18 de agosto del 2021, identificada con Nit. No. 901.519.768-5 conformada entre las firmas **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.012.157-0, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 860.005.080-2, **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.966.568-1, **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.011.545-4, **SECURID SAS.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de Bogotá, identificado con NIT No. 900.534.955-5, **THOMAS GREG EXPRESS S.A.** sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 800.215.592-4, **SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No 860.069.368-2, **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 860.006.537-0, **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

Página 1 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 7 1
DE 2021**

identificada con Nit No. 860.510.031-7, **SOCIEDAD OPERADORA S.A.S. OPESA**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 800.199.514-0 y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 830.122.566-1, representada legalmente para efectos del presente contrato por **MARÍA EUGENIA RIVAS ZUBIRÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.683.488 de Usaqué, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos, tal como lo establece el Decreto-Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000. 2. Que sobre la conformación de organización electoral, es preciso señalar que el artículo 120 de la Constitución Política, prevé que: "*La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas*". 3. Que así mismo, es necesario indicar que el artículo 40 de la Constitución Política prevé que "*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para ser efectivo ese derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática*". 4. Que en concordancia con las anteriores normas constitucionales, es preciso señalar que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuyo aspecto democrático implica el reconocimiento de fines esenciales, tales como facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política. 5. Que por ello, en cumplimiento de uno de los aspectos de su misión constitucional prevista en el artículo 120 citado antes, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe contribuir con el fortalecimiento de la democracia mediante la organización de los procesos electorales y, para el caso concreto, la promoción de la participación social con la expresión de la voluntad popular a través de mecanismos de participación ciudadana. 6. Que es así, como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde el ámbito de sus competencias, le corresponde organizar

Página 2 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No: 071 DE 2021

y dirigir las elecciones a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2241 de 1986, y el Decreto 1010 de 2000. **7.** Que en cumplimiento de lo anterior, y de conformidad con las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, por una parte, se deben llevar a cabo las elecciones de Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud conforme las directrices establecidas y el calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el 28 de noviembre de 2021 según el artículo 1 de la Resolución 4369 de 2021. **8.** Que por otra parte, en nuestro sistema democrático de carácter presidencial, el pueblo elige a los miembros del Congreso de la República, así como al Presidente y Vicepresidente. Es así, como el artículo 171 de la Constitución Política dispone que el Senado estará integrado por 100 miembros, elegidos en circunscripción nacional y dos (2) senadores por la circunscripción nacional especial por las comunidades indígenas; igualmente el artículo 176 regula lo concerniente a la Cámara de Representantes, la cual se elige en circunscripciones territoriales y especiales. **9.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto-Ley 2241 de 1986, dichas elecciones para integrar el Senado de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año, que para el próximo período corresponde al trece (13) de marzo de 2022. **10.** Que en el mismo sentido, los artículos 190 y 202 de la Constitución Política, en concordancia con el citado artículo 207 del Decreto-Ley 2241 de 1986, disponen la elección presidencial en fórmula con el vicepresidente, por voto directo del pueblo cuya elección se realizará el último domingo del mes de mayo en período que corresponda, que para los comicios electorales de 2022, es el veintinueve (29) de mayo de 2022. **11.** Que adicionalmente, el artículo 258 de la Constitución Política, enfatiza que el voto es un derecho y un deber ciudadanos y que debe realizarse en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. **12.** Que así mismo, el Decreto Ley 1010 de 2000 consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, y contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad. De conformidad con el mismo Decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral. **13.** Que ahora bien, para garantizar los derechos constitucionales previstos en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, se ha previsto una organización especializada que garantice la transparencia y salvaguarde la eficiencia de los procesos electorales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C- 156 de 1996: "Distinción entre la función de Gobierno y la función electoral. A la luz de la Constitución (artículo 113), son ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Señala el precepto que, además de los órganos que las integran,

Página 3 de 23

Oficina Jurídica Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (01) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



MJ



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 079
DE 2021**

existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Entre esos órganos se encuentran los que conforman la organización electoral (Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley, según el artículo 120 C.P.), que tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas. Dentro de la estructura del Estado de Derecho, que no admite la duplicidad de funciones ni la repetición de competencias y que, en cambio, propicia la mutua cooperación entre los distintos órganos, sin detrimento de sus atribuciones específicas, para que el Estado cumpla los cometidos que le son esenciales, el ámbito de las funciones electorales tiene un objeto propio, que es el relativo a los procedimientos mediante los cuales se verifica el ejercicio de los derechos políticos que asisten a los ciudadanos y se da curso a la democracia participativa (artículos 1, 40, 103 a 106, 258 a 263, 264, 265 y 266 C.P.), lo cual no impide que establezcan relación con otros órganos o dependencias estatales encargados de aspectos afines, complementarios o básicos para el desarrollo de la función propiamente electoral, o que impliquen la realización de presupuestos indispensables para su desarrollo, con el objeto de realizar en este campo el equilibrio y la colaboración armónica que demanda el imperio de los mandatos constitucionales. Como integrantes de un complejo orgánico regido por las normas y principios del Estado de Derecho, en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, las autoridades electorales se hallan limitadas por la normatividad y, en consecuencia, no es posible que ejerzan atribuciones no contempladas en ella (artículo 123 C.P.), lo cual no impide que establezcan relación con otros órganos o dependencias estatales encargados de aspectos afines, complementarios o básicos para el desarrollo de la función propiamente electoral, o que impliquen la realización de presupuestos indispensables para su desarrollo, con el objeto de realizar en este campo el equilibrio y la colaboración armónica que demanda el imperio de los mandatos constitucionales. Definido, entonces, que su campo de gestión pública tiene que ver específicamente con lo relativo al sufragio, por medio de las atribuciones que la Constitución consagra (Título IX, Capítulo 2 C.P.), no puede sostenerse que el particular contenido de las mismas pueda ampliarse indefinidamente para concentrar todas las funciones que de una u otra manera, directa o indirectamente, rocen el tema electoral, incluidas las competencias que la misma Constitución consagra en cabeza de otros órganos estatales". (Subrayado fuera de texto).

14. Que otro aspecto relevante a resaltar consiste en que las funciones electorales tienen una reserva reforzada conforme la cual, el legislador estatutario debe desarrollar en mayor medida todos los componentes de la dinámica electoral dada la importancia para la realización de los derechos de los asociados y el cumplimiento estricto por parte de las entidades competentes. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011, indicó: "(...) Además, la Corte ha sostenido que el tipo de desarrollo y el grado de





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

detalle de la regulación que la Constitución exige al legislador estatutario, dependen de la clase de materia. Así, para el caso de las **funciones electorales**, la Corte han defendido una especie de reserva reforzada, según la cual corresponde al legislador estatutario no solamente establecer los lineamientos básicos de tales funciones, sino desarrollarlas con un mayor detalle con una pretensión de exhaustividad y sistematización". Al respecto, esta Corporación expresó lo siguiente en la sentencia C-226 de 1994: "Por consiguiente, conforme a los anteriores argumentos, concluye la Corte Constitucional que a diferencia de lo que ocurre con los derechos fundamentales, **en el caso de las funciones electorales, la ley estatutaria debe regular no sólo los elementos esenciales de las mismas sino todos aquellos aspectos permanentes para el ejercicio adecuado de tales funciones por los ciudadanos, lo cual incluye asuntos que podrían en apariencia ser considerados potestades menores o aspectos puramente técnicos, pero que tienen efectos determinantes en la dinámica electoral, como la fijación de las fechas de elecciones, el establecimiento de los términos de cierre de las inscripciones de candidatos o registro de votantes, la organización de las tarjetas electorales o de los sistemas de escrutinio, etc.** **Por su propia naturaleza, la ley estatutaria de funciones electorales es entonces de contenido detallado.** Esto no impide que de manera excepcional ciertas materias electorales puedan ser reguladas mediante leyes ordinarias. Así, hay disposiciones que corresponden a aspectos puramente operativos para facilitar la realización de una elección concreta y guardan conexidad con el tema electoral sin ser en sí mismas funciones electorales, como la autorización de una apropiación presupuestal para financiar unas elecciones determinadas. Tales materias pueden ser reguladas mediante estatutaria". (Negrilla y subrayado fuera del texto). **15.** Que de lo anterior, es claro que la Organización Electoral es la encargada por el constituyente para ejercer de manera exclusiva y excluyente la función electoral, mediante la aplicación de las reglas de carácter general y especial que se hayan promulgado para la realización de procesos electorales, siendo la Registraduría Nacional del Estado Civil, la única entidad competente para la ejecución de las acciones tendientes a materializar los eventos electorales que por ley o de manera atípica, deban realizarse en el territorio nacional. **16.** Que ahora bien, en lo que se refiere a la forma práctica de ejecutar el proceso electoral en su organización, para lograr cumplir con el objetivo de la Entidad y la salvaguarda de la democracia, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe encargarse de desarrollar y llevar a cabo cualquier proceso electoral, garantizando que desde antes de la fecha definida para llevar a cabo el evento electoral o mecanismo de participación que corresponda, se cuente con la infraestructura técnica, humana y logística necesaria para contar con los insumos (bases de datos, documentos electorales, plataformas tecnológicas, entre otros). **17.** Que es así que, para realizar los procesos electorales, es necesario enmarcar su realización en tres (3) grandes etapas¹ en las cuales se agrupan todas las actividades a desarrollar en la organización de las



Amf



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

elecciones, etapas que han sido descritas por la Corte Constitucional en la sentencia C-497 de 2019 de la siguiente manera: - La etapa preparatoria o pre-electoral comprende las actividades previas a la jornada de votación y consiste básicamente en el desarrollo, entre otras, de las siguientes actuaciones: formación y actualización del censo electoral; formación de las listas de sufragantes; inscripción de candidatos; determinación de las zonas y puestos de votación; designación de jurados de votación; designación de comisiones escrutadoras; selección e inscripción de candidatos; acreditación de testigos electorales; y campaña electoral. Se trata de actividades sin las cuales resultaría prácticamente imposible realizar la jornada de votación. Como su denominación lo indica, esta etapa tiene por objeto, por una parte, preparar las condiciones y la logística necesarias para que la elección o votación de que se trate pueda llevarse a cabo en las condiciones señaladas en la Constitución y la ley y, por la otra, en promover y difundir las candidaturas y sus propuestas, proyectos o programas de gobierno. - La etapa electoral corresponde a la jornada de votación. En esta etapa tiene lugar la actividad decisiva del proceso electoral, esto es, la manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto depositado en las urnas. Tiene lugar en la fecha en que debe realizarse la elección o votación de que se trate y durante dicha etapa se desarrollan, entre otras, actividades tales como instalación de las mesas de votación; identificación de los electores; proceso de las votaciones, y cierre de las mesas de votación. - La etapa poselectoral corresponde al escrutinio y a la declaración de sus resultados. A pesar de su importancia, la votación es una actividad cuyo resultado no podría conocerse si no se realiza el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a la votación. Se trata de la valoración, contabilización y cómputo, de la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas, para traducirla en resultados electorales concretos contenidos en una declaración formal, y se inicia una vez finalizada la jornada de votación con el escrutinio de mesa el mismo día de la votación hasta su culminación en los días subsiguientes con el correspondiente escrutinio general. Comprende el escrutinio que realizan los jurados; la entrega de documentos electorales; los escrutinios zonal, municipal, departamental y nacional; y la declaración de resultados. **18.** Que así pues, para la realización de un proceso electoral se deben ejecutar actividades de carácter preelectoral, electoral y postelectoral, las cuales en conjunto se constituyen como interdependientes y que, a pesar de realizarse en distintos momentos, guardan una estrecha relación y, por ende, son de igual importancia para la adecuada estructuración de un proceso electoral. Estas actividades deben definirse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de ejecutarlas de manera integral y coordinada, garantizando la adecuada realización de procesos electorales a nivel nacional (nivel país). **19.** Que el proceso electoral es un conjunto lógico y sistemático de actividades que, tal y como se encuentran concebidas actualmente, buscan una





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 71 DE 2021

interacción adecuada de procesos logísticos, operacionales, que involucran la prestación de servicios integrales para el suministro de bienes y servicios y la obtención de un resultado final, que no es otro que garantizar el éxito del proceso electoral y la garantía de los derechos constitucionales a elegir y ser elegido, minimizando los riesgos que pudieran generarse en su desarrollo. **20.** Que en consideración a lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a elegir y ser elegido, así como las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de organizar y dirigir las elecciones, la Entidad requiere ejecutar las actividades que permitan organizar y garantizar el proceso electoral para las elecciones de Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, Congreso de la República y Fórmula Presidencial a celebrarse en los años 2021 y 2022, actividades que se describen a continuación: **Capítulo I:** Solución informática para la realización del proceso de inscripción de ciudadanos –IDC. **Capítulo II:** Solución informática y logística para la inscripción de candidatos –IDCAN. **Capítulo III:** Solución Informática y logística para la revisión de firmas de apoyo presentadas por los grupos significativos de ciudadanos. **Capítulo IV:** Solución informática y logística para la designación de jurados de Votación. **Capítulo V:** Kit electoral y servicios de soporte al proceso electoral. **Capítulo VI:** Sistema de autenticación biométrica. **Capítulo VII:** Solución informática y logística para información a ciudadanos y jurados de votación (infovotantes). **Capítulo VIII:** Solución informática para la designación de testigos electorales. **Capítulo IX:** Solución Informática para la gestión y control de puestos. **Capítulo X:** Servicio de procesamiento de datos electorales – “Preconteo”. **Capítulo XI:** Solución de apoyo tecnológico y servicios logístico para la realización de los escrutinios del orden auxiliar municipal distrital y general; la publicación en la web de las actas E-14 de claveros; la disposición de una plataforma tecnológica para la publicación de los resultados electorales vía web y la disposición de las comunicaciones para el avance de las comisiones escrutadoras. **Capítulo XII:** Servicios de recolección, digitalización, recolección, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurados de votación E-14 con destino a delegados. **Capítulo XIII:** Servicio de digitalización, transmisión de imágenes y publicación en la web de las actas de instalación y registro general de Votantes E-11. **Capítulo XIV.** Servicio de aseguramiento al plan de comunicaciones. **Capítulo XV:** Infraestructura Tecnológica y de seguridad para soporte al proceso electoral. **21** Que es por ello que, tal y como se aprecia en el siguiente diagrama de flujo, las actividades a desarrollar en un proceso electoral a nivel nacional, buscan el cumplimiento de unos fines que son previos al cierre de las urnas a las 4:00 pm del día de las elecciones, así como los fines posteriores al cierre a las urnas.

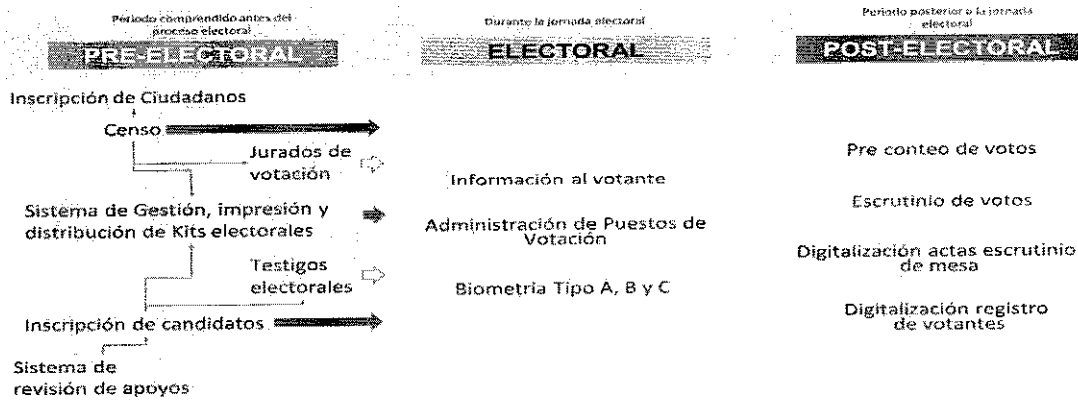


0011



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021



22. Que las actividades descritas previamente, implican un nivel de complejidad en cuanto al alistamiento de dichos procesos electorales, que en razón a su dimensión, requieren la preparación de todas las actividades con la suficiente antelación y oportunidad para garantizar su realización en las fechas definidas en la Ley y en los calendarios electorales.

23. Que si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con el conocimiento y experiencia para la realización de eventos electorales, se debe aclarar que no dispone de la cantidad de recurso humano ni el volumen de la infraestructura tecnológica requerida para atender a nivel nacional, la totalidad de los servicios requeridos, así como tampoco la capacidad de gestión y ejecución de todos los servicios asociados a un evento electoral de carácter nacional, y de la magnitud de la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, Congreso de la República y Fórmula Presidencial, por lo cual, es necesario recurrir a contratar estos servicios integrales a fin de cumplir a cabalidad con la misión impuesta a la Entidad por la Constitución y la Ley. **24.** Que es por esto que los bienes y servicios anteriormente referidos y que constituyen la solución integral requerida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se han venido contratando en elecciones anteriores, obteniendo como resultado el robustecimiento del proceso electoral colombiano, logrando desde aproximadamente hace ocho (8) años, la implementación de plataformas tecnológicas que han brindado eficiencia y seguridad frente a la consolidación de las bases de datos (Censo, DIVIPOLE, candidatos, jurados, testigos) utilizadas para el desarrollo de cada evento electoral. Adicionalmente, se han establecido medidas para garantizar el acceso a la información sobre puestos de votación y las correspondientes medidas tendientes a fortalecer el proceso de identificación elector y jurados de votación, así como medidas tendientes a fortalecer el proceso postelectoral, lo cual incluye el preconteo, el escrutinio, la digitalización de los formatos E-14 y E-11, la ciberseguridad, seguridad de la información y las comunicaciones de los resultados. **25.** Que un aspecto que ha sido fundamental en la delimitación del objeto contractual han sido las recomendaciones de seguridad digital enunciadas por la Presidencia de la República de Colombia mediante





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

oficio OF118-00169493 / IDM 100000 de fecha 21 de diciembre de 2018 cuyo asunto es "Remisión recomendaciones de seguridad digital – proceso 2019", firmado por el Alto Consejero para la Innovación y la Transformación Digital Dr. Víctor Manuel Muñoz Rodríguez, el cual contiene catorce (14) recomendaciones en las áreas de confidencialidad de la información, centro de datos, software, hardware, telecomunicaciones y redes, personal, operaciones, gestión de incidentes, sistemas biométricos, aplicaciones web, protección de datos, auditoría externa y simulacros de operación digital para que sean evaluadas por parte de la Entidad durante la etapa de planeación e implementación del proceso electoral. **26.** Que por otra parte, y a fin de dar trazabilidad y transparencia frente al proceso de conteo de votos, se han dispuesto procesos para que la ciudadanía en general, así como los órganos de control, misiones internacionales, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, puedan ejercer sus actividades de control y veeduría, garantizando la oportunidad para acceder a los resultados electorales en el menor tiempo posible. **27.** Que así pues y conforme lo indicado previamente, a continuación se relacionan los bienes y servicios que requieren ser contratados bajo una solución integral que tendrá plena cobertura de las necesidades de la Entidad para la ejecución de los eventos que se llevaran a cabo en los años 2021 y 2022, para la elección de Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, Congreso de la República y Fórmula Presidencial, correspondiendo estas actividades a las etapas preparatorias (Etapa preelectoral) y a la ejecución electoral (día de las elecciones) y postelectoral (actividades posteriores a la elección), de conformidad con las exigencias de cada uno de los procesos. **ETAPA PREELECTORAL:** 1. Solución informática para la realización del proceso de ciudadanos. 2. Solución Informática y logística para la revisión de firmas de apoyo presentadas por los Grupos significativos de ciudadanos. 3. Solución informática y logística para la inscripción de candidatos. 4. Solución informática y logística para la selección de jurados de votación. 5. Solución informática para la designación de testigos electorales. 6. Kits electorales y servicios de soporte al proceso electoral. Adicionalmente, en esta etapa se desarrollarán las pruebas de funcionalidad de todas las plataformas, así como los simulacros electorales en las condiciones y fechas definidas por la Entidad. **ETAPA ELECTORAL:** 1. Kits electorales y servicios de soporte al proceso electoral. - Entrega del kit de mesa en los municipios zonificados. - Soporte día electoral en las capitales de departamento. - Recogida de Urnas y Cubículos en las capitales de departamento. 2. Solución informática para el sistema de gestión y control de puestos por delegados. 3. Sistema de autenticación biométrica en el puesto y mesa de votación. 4. Solución informática y logística para la información a candidatos, jurados de votación y electores (infovotantes). **ETAPA POSTELECTORAL:** 1. Servicio de procesamiento electrónico de datos electorales "preconteo". 2. Servicio de apoyo tecnológico y servicios logísticos para la realización de los escrutinios del orden auxiliar, municipal, distrital y general; la publicación en la web de la digitalización de las

Página 9 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



M/11



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

actas E14 de Claveros; la disposición de una plataforma tecnológica para la divulgación de los resultados electorales vía web y la disposición de las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras. **3.** Servicio de recolección, digitalización, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurado de votación E- 14 con destino a delegados de todas las corporaciones. **4.** Servicio de digitalización, transmisión de imágenes y publicación en la web de las actas de instalación y registro general de votantes (E-11). **5.** Servicio de comunicaciones y seguridad de la red para los eventos electorales. **28.** Que todos estos componentes, que conforman la solución integral hacen parte de la etapa preelectoral, electoral y postelectoral, se requieren entre sí para posibilitar que los ciudadanos puedan participar en la conformación del poder político y ejerzan el derecho fundamental al voto, con plenas garantías y transparencia, logrando un evento que nace producto de todos los componentes aquí descritos, que optimizan y responden a la finalidad de la Entidad. Todo lo anterior, determina la complejidad para organizar los procesos electorales y nos llevan a concluir que todas las actividades dispuestas en bienes y servicios se relacionan entre sí y se constituyen para un mismo fin. **29.** Que es importante resaltar que desde los últimos 8 años, principalmente la Registraduría Nacional del Estado Civil ha venido en un proceso continuo de mejoramiento, basándose en las mejores prácticas que han venido resultando de cada proceso electoral, afinando todas y cada una de las etapas del mismo, buscando la seguridad y certeza en cada una de ellas y logrando un incremento en la celeridad y veracidad de la información procesada y entregada a la ciudadanía y ello es fruto de una metodología cuidadosa y estratégicamente concebida, con los proveedores más idóneos y expertos que existan en el mercado y con experiencia comprobada. **30.** Que así las cosas, la Entidad, en aras de garantizar y mejorar el proceso electoral, requiere contratar una solución integral a fin de atender las etapas que conducen a los resultados electorales y así lograr optimizar los recursos, brindar eficiencia y eficacia en estos procesos, siendo relevante tener en cuenta que en el desarrollo organizacional de los procesos electorales y dada la complejidad, la organización de un certamen electoral supone el desarrollo de diferentes actividades interrelacionadas e interdependientes para materializar la realización de los certámenes electorales que permiten el cumplimiento de la misión que atañe a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia. **31.** Que adicionalmente, el proceso contractual busca una solución integral con un enfoque tecnológico que contribuya a la automatización del proceso electoral en cada una de sus etapas, teniendo en cuenta las exigencias de desarrollos tecnológicos que debe acatar la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cumplir las obligaciones legales previstas en la Ley 1475 de 2011. **32.** Que es necesario precisar que los bienes y servicios que conforman la solución integral se requieren para la seguridad nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y

Página 10 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 077
DE 2021**

la participación democrática. **33.** Que cabe destacar que mediante las Resoluciones 4369, 2098, 4371 de 2021, en su orden, el señor Registrador Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, Congreso de la República y la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente. **34.** Que de ahí que, la Entidad ha decidido adelantar una convocatoria de forma abierta y pública, en igualdad de oportunidades, para que se presenten ofertas y seleccionar entre ellas, la más favorable a los intereses de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **CONCLUSIÓN:** Bajo las anteriores premisas, al tratarse de un objeto compuesto que debe cumplirse dentro de los términos constitucionales y legales plasmados en los calendarios electorales instituidos por la Organización Electoral, y que implica y contempla diversidad de actividades cuya realización deber ser ejecutada de manera simultánea, centralizada, sincronizada y coordinada, es evidente que su contratación debe hacerse y realizarse bajo el concepto de una solución integral. Esta solución es entendida como un sistema de actividades que corresponden a las distintas etapas electorales del proceso (preelectoral, electoral y postelectoral) que si bien pueden entenderse como servicios no relacionados entre sí bajo un análisis general, para el objeto y necesidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, son interdependientes y no pueden ser ejecutados uno sin el otro, por cuanto se convierten entre sí, en insumo de información, base y condición necesaria para la ejecución de todas y cada una de las actividades referidas previamente. En otras palabras, se necesita el cumplimiento y materialización de las actividades y servicios de manera armónica y entrelazada para garantizar el fin último, cual es la realización de elecciones y entrega de resultados oportunos, seguros, confiables, que enaltezcan el principio democrático que está inmerso en los eventos electorales, y se permita la expresión de los ciudadanos al momento de elegir a sus gobernantes. El incumplimiento de cualquiera de estas actividades, a diferencia de cualquier proceso de contratación de servicios no electorales, implicaría la alteración de todo el proceso de votación, afectando gravemente tanto el interés general de la sociedad, como la base de la democracia y orden público. **35.** Que así, es importante poner de presente que la contratación independiente y aislada de las actividades de cada una de las etapas, no reporta utilidad alguna a la entidad de cara a sus cometidos institucionales, en tanto que ello demandaría incalculables esfuerzos a todo nivel para tratar de integrar y coordinar de manera precisa todos y cada uno de los servicios contratados, actividad con la que la Entidad no cuenta frente a la cobertura, respecto de los recursos suficientes, principalmente tecnológico, logístico y recurso humano entre otros, para llevar a cabo tan compleja labor, máxime que la responsabilidad contractual por el cumplimiento de las obligaciones también estaría fragmentada en una cantidad de contratistas igual al número de actividades contratadas. Luego, en marco de los principios de planeación y economía, la mejor alternativa es contratar un servicio completo, donde la gestión de integración esté en manos expertas y donde se centralice tanto el riesgo como la responsabilidad, siempre bajo la dirección y supervisión de la

Página 11 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



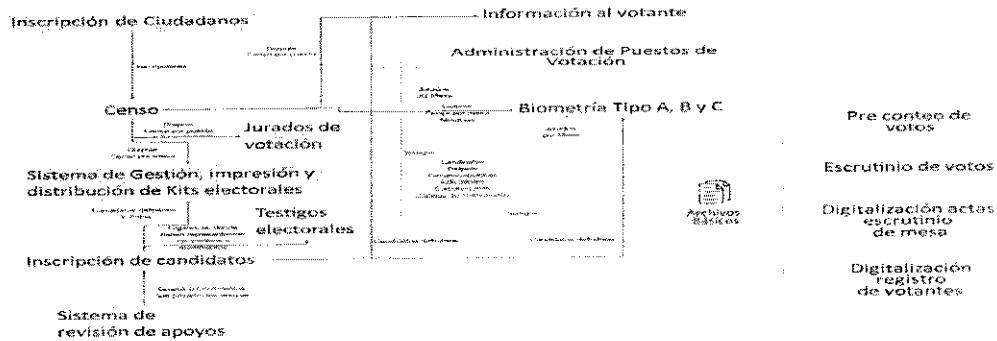
07/11



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

Registraduría Nacional del Estado Civil. La solución integral a la que se hace referencia puede verse en el siguiente diagrama:



36. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que los servicios requeridos en el proceso de contratación son de seguridad nacional, justifica adelantar dicho trámite mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, como se detalla más adelante. **37.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, **LAREGISTRADURÍA** elaboró el estudio previo, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y publicó en el SECOP II el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones. **38.** Que mediante Resolución No. 8179 del 12 de agosto del 2021, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo pliego de condiciones definitivo se publicó en el SECOP II. **39.** Que la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71021 del 05 de agosto del 2021 y el 70521 del 29 de julio del 2021, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia 2021. **40.** Que mediante Radicación No. 2-2021-041763 del 12 de agosto del 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó cupo de Vigencias Futuras Ordinarias en el Presupuesto de Gasto de Funcionamiento 2022. **41.** Que la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se cerró el 27 de agosto a las a las 09:00 a.m. **42.** Que al cierre de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se recibió la siguiente propuesta: 1. **UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2021- UT DISPROEL 2021.** **43.** Que mediante Resolución No. 9856 del 10 de septiembre de 2021 se adjudicó la Selección

Página 12 de 23





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo objeto consiste en: "Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2021 y 2022." al oferente **UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2021- UT DISPROEL 2021**, con un plazo de ejecución hasta el 29 de julio de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, y por un valor total de UN BILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$1.239.918.339.645 **44**. Que **EL CONTRATISTA** con la firma del contrato afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011. **45**. Que en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, remitió oficio GAF – 267 del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2021 y 2022, de conformidad con el pliego electrónico de la selección abreviada No. 006 de 2021, sus adendas, con los requerimientos y especificaciones descritos en el Anexo Técnico, la propuesta presentada por el contratista y las condiciones adicionales, las cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – El objeto contractual del proceso de selección comprende la totalidad de actividades y especificaciones descritas en el **Anexo Técnico No. 01 – Componente Técnico**, que se describen a continuación para las elecciones de (i) Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, (ii) Congreso de la República y (iii) Fórmula Presidencial: **Capítulo I:** Solución informática para la realización del proceso de inscripción de ciudadanos -IDC. **Capítulo II:** Solución informática y logística para la inscripción de candidatos -IDCAN **Capítulo III:** Solución Informática y logística para la revisión de firmas de apoyo presentadas por los grupos significativos de ciudadanos. **Capítulo IV:** Solución informática y logística para la designación de jurados de Votación. **Capítulo V:** Kit electoral y servicios de soporte al proceso electoral. **Capítulo VI:** Sistema de autenticación

Página 13 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (01) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



amp



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 079 DE 2021

biométrica. **Capítulo VII:** Solución informática y logística para información a ciudadanos y jurados devotación (infovotantes) **Capítulo VIII:** Solución informática para la designación de testigos electorales **Capítulo IX:** Solución Informática para la gestión y control de puestos **Capítulo X:** Servicio de procesamiento de datos electorales – “Preconteo” **Capítulo XI:** Solución de apoyo tecnológico y servicios logístico para la realización de los escrutinios del orden auxiliar municipal distrital y general; la publicación en la web de las actas E-14 de claveros; la disposición de una plataforma tecnológica para la publicación de los resultados electorales vía web y la disposición de las comunicaciones para el avance de las comisiones escrutadoras. **Capítulo XII:** Servicios de recolección, digitalización, recolección, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurados de votación E-14 con destino a delegados. **Capítulo XIII:** Servicio de digitalización, transmisión de imágenes y publicación en la web de las actas de instalación y registro general de Votantes E-11. **Capítulo XIV:** Servicio de aseguramiento al plan de comunicaciones. **Capítulo XV:** Infraestructura Tecnológica y de seguridad para soporte al proceso electoral.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, contenidas en el Anexo No. 01 – Componente Técnico del presente documento. Se aclara que, el número de mesas y comisiones escrutadoras podrá variar dependiendo de la actualización a la División Política que realice la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso de que las nuevas condiciones impliquen mayores costos se harán los trámites presupuestales respectivos o en su defecto se aplicará la disminución. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las especificaciones descritas y detalladas en el componente técnico, se deberá suscribir la modificación contractual a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de las diferentes profesiones involucradas en la ejecución del objeto contractual, las normas urbanísticas, técnicas y ambientales si a ello hubiere lugar, **EL CONTRATISTA** también deberá cumplir con la normatividad que corresponda a la naturaleza del contrato a celebrar, lo establecido en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, tales como: **1.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo a los criterios de calidad exigibles y a las especificaciones estipuladas en el Anexo No. 01 – Componente Técnico, con sujeción a los precios unitarios y dentro del plazo establecido. **2.** Cumplir con el cronograma de trabajo establecido. **3.** Realizar todas las actividades de entrega de los bienes y servicios contratados de acuerdo con las especificaciones requeridas. **4.** Asumir la responsabilidad

Página 14 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

de todo daño que se genere por causa o con ocasión del desarrollo del contrato. **5.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **6.** Contar con las herramientas, equipos, personal y demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **7.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **8.** Reportar a los supervisores de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que incida en la ejecución del contrato. **9.** Atender de manera oportuna los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato. **10.** Además de los informes establecidos en el contrato, presentar los que le requiera la supervisión. **11.** Presentar las facturas y demás documentos que se requieran para los correspondientes pagos. **12.** Abstenerse de utilizar la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. **13.** Responder ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información que reciba o que se genere por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **14.** Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, publicación de información y protección de propiedad intelectual. **15.** Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato. **16.** Cumplir los protocolos de entrega y finalización de lo contratado. **17.** Responder oportunamente de manera eficaz las consultas y/o solicitudes que le formule la Entidad. **18.** Informar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, etc. **19.** Cumplir con el Código de Ética de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **20.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **21.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. **22.** Solucionar las fallas que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, en concordancia con el procedimiento de gestión de incidentes. **23.** Realizar el mantenimiento de la infraestructura y los cambios de sus componentes que garanticen la eficiente ejecución del contrato. **24.** Facilitar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la realización de visitas o verificaciones técnicas que ésta decida, inherentes a la ejecución del contrato. **25.** Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para Entidad. **26.** Ajustarse a los requerimientos realizados por la supervisión en cada uno de los componentes que integran el presente contrato, una vez conformada la Divipole definitiva, finalice el proceso de inscripción de Jóvenes e inscripción de candidatos. **27.** Entregar la información a la Entidad, en la estructura requerida por la misma. **28.** Las demás establecidas

Página 15 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

amp

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

específicamente en cada capítulo del Anexo No. 1 – Componente Técnico. **29. EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta los lineamientos que por causa o con ocasión de la emergencia sanitaria, se expidan a través de Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, protocolos o cualquier otra normatividad, relacionados con manejo de personal, aspectos sanitarios, horarios de trabajo, limitaciones en la movilidad y cualquier otro que aplique o incida en la ejecución el contrato. **30.** Las demás obligaciones señaladas en este documento, el pliego de condiciones, el anexo técnico, la ley y el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo, el anexo técnico – componente técnico y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y cargarla en la plataforma Secop II dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Suscribir acta de inicio y compromiso de confidencialidad **5.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA,** con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado. **4)** Proporcionar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato es hasta el 29 de julio de 2022, previa aprobación de la garantía única, y suscripción del acta de inicio, compromiso de confidencialidad. **NOTA:** El contratista deberá tener en cuenta los lineamientos que por causa o con ocasión de la emergencia sanitaria, se expidan a través de Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, protocolos o cualquier otra normatividad que puedan afectar el normal desarrollo del contrato y el plazo establecido para el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato es la suma de UN BILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.239.918.339.645) M/L, incluido IVA discriminado de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL CONSEJO JUVENTUDES - 2021 (CDP No. 71021)	VALOR VIGENCIA 2021 ELECCIONES CONGRESO - PRESIDENTES. (CDP No. 70521)	VALOR VIGENCIA 2022 (VALORES ELECCIONES CONGRESO - PRESIDENTES.	TOTAL
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	\$ 1.327.391.668	\$ 2.465.736.964	\$ 11.747.234.937	\$ 15.540.363.569
A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	\$ 386.169.000	\$ 847.894.948	\$ 4.039.531.102	\$ 5.273.595.050
A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$ 95.429.554.972	\$ 184.957.672.686	\$ 879.923.160.940	\$ 1.160.310.388.598
A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO	\$ 1.350.000.000	\$ 9.965.669.141	\$ 47.478.323.287	\$ 58.793.992.428
TOTAL	\$ 98.493.115.640	\$ 198.236.973.739	\$ 943.188.250.266	\$ 1.239.918.339.645

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - LA REGISTRADURÍA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia 2021, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70521 del 29 de julio del 2021 y el 71021 del 05 de agosto del 2021, para la vigencia 2022 y con autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias mediante radicado: 2-2021-041763, así:

Vigencia	Valor
2021	\$296.730.089.379
2022	\$943.188.250.266
TOTAL	\$1.239.918.339.645

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así: **a.** Un **primer pago** correspondiente a \$198.236.973.739 en calidad de pago anticipado a la suscripción del acta de inicio, el acuerdo de confidencialidad y

mf





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

previa aprobación de la garantía única. Este valor se establece como valor fijo teniendo en cuenta la asignación presupuestal recibida para el año 2021. **b.** Un **segundo pago** correspondiente al valor ofertado por el contratista para el proceso electoral de Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, el cual se pagará a la finalización del proceso electoral, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. VIGENCIA 2022: **c.** Un **tercer pago** correspondiente al 15% del valor ofertado por el contratista por los procesos electorales de Congreso de la República y fórmula presidencial, una vez finalice el proceso de inscripción de ciudadanos para la elección de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. **d.** Un **cuarto pago** correspondiente al 5% del valor ofertado por el contratista por los procesos electorales de Congreso de la República y fórmula presidencial, una vez se realice el primer simulacro de preconteo para la elección de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. **e.** Un **quinto pago** correspondiente al 5% del valor ofertado por el contratista por los procesos electorales de Congreso de la República y fórmula presidencial, una vez se realice la entrega de la plataforma para la designación de testigos electorales y se ponga a disposición la APP para la gestión y control de puestos para el proceso de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. **f.** Un **sexto pago** correspondiente al 30% del valor ofertado por el contratista por los procesos electorales de Congreso de la República y fórmula presidencial, una vez se realice la elección de Congreso de la República a desarrollarse el 13 de marzo de 2022, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. **g.** Un **séptimo pago** correspondiente al 20% del valor ofertado por el contratista por los procesos electorales de Congreso de la República y fórmula presidencial, una vez se realice la elección de presidente y vicepresidente de la República, a realizarse el 29 de mayo de 2022, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato. **h.** Un **último pago** correspondiente al saldo del valor del contrato, previa verificación del cumplimiento de los entregables de cada uno de los componentes objeto del proceso de contratación y de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y del acta de terminación y liquidación del contrato. **NOTA 1:** Los supervisores deberán remitir los informes de las actividades realizadas por parte del **CONTRATISTA**, acreditación de parafiscales, la factura cargada en la plataforma secop, así como los informes de seguimiento contractual, la certificación de cumplimiento, ingreso al almacén cuándo corresponda y los documentos que soportan el cumplimiento del contrato al Grupo de Contratos, los cuales reposarán en

Página 18 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

el expediente contractual. **NOTA 2:** Los pagos señalados están sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato a través del Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de informática o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8)** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a que el uso que le dé a la información que conozca con ocasión del contrato, debe corresponder a

Página 19 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2402880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071 DE 2021

las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven

Página 21 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2402880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

am

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 077
DE 2021**

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio, compromiso de confidencialidad y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es carrera 42 bis No. 17 A- 75 Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y/o documentos previos, el análisis de sector, estudio de mercado, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos y modificaciones que se

Página 22 de 23

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**






**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 071
DE 2021**

presentaron durante el proceso, las respuestas a las observaciones, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** a través de la plataforma transaccional de SECOP II, la oferta de precio, la Resolución de adjudicación y demás documentos que hacen parte integral del proceso **b)** Resolución No. 9856 del 10 de septiembre de 2021 mediante la cual se adjudica selección abreviada No. 006 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **c)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **d)** Documento de constitución de la unión temporal. **e)** cédula de ciudadanía de la Representante legal. **f)** Registro Único Tributario. **g)** Certificación bancaria. **h)** Formato de Beneficiario de cuenta. **i)** Certificados de disponibilidad presupuestal expedido por la coordinación Grupo Presupuesto. **j)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen durante la ejecución del contrato. **14 SET. 2021**


SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera


MARÍA EUGENIA RIVAS ZUBIRÍA
Representante Legal
**UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS
ELECTORALES 2021 - UT DISPROEEL 2021**
Contratista




NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral
supervisor


ALEJANDRO ALBERTO CAMPO VALERO
Gerente de Informática
Supervisor

Vo.Bo.: Luis Francisco Gaitán Puentes- jefe de la Oficina Jurídica
Reviso: Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Joice Sanguinete Peña – Profesional Universitario 302003

